

Clases Parivas de recibos-talonarios cuyo texto no haya sido modificado en la forma prevista en los puntos anteriores de esta Resolución tendrá, consecuentemente, la consideración de falta de las previstas en el apartado j) del artículo 47 del Decreto de 12 de diciembre de 1958.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1962.—El Director general, Juan José Espinosa.

Ilmo. Sres. Delegados, Subdelegados y Depositarios Especiales de Hacienda.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de abril de 1962 por la que se incluye en la tabla B de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la RENFE los Centros de trabajo que se indican.

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias de carácter económico y social que concurren en los centros ferroviarios que después se indican aconsejan su inclusión a efectos retributivos en la Tabla salarial B de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la RENFE como una nueva fase del proceso unificador de zonas a que se refiere el artículo 10 del Decreto de 21 de septiembre de 1960.

En su virtud.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, que ha hecho suya la petición conjunta de la Dirección General de la RENFE, Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones y jurado de Empresa de la pro-

pia Red, previa conformidad de los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas, y en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Se incluyen en la Tabla B de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la RENFE, como quedó establecida por la Orden de 24 de noviembre de 1956, que modificó el artículo 90 de la expresada Reglamentación, los centros de trabajo que a continuación se expresan:

a) Las capitales de provincias siguientes: Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, La Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sorla, Tarragona, Teruel, Toledo, Vitoria y Zamora.

b) Los núcleos ferroviarios de Alcoy, Alcázar de San Juan, Cartagena, Manresa, Mérida, Miranda de Ebro, Monforte, Ponferrada, Port-Bou, Reinosa, Reus, Sagunto, Tarrasa, Venta de Baños y Vigo.

c) En Barcelona, la zona comprendida entre los quince y los treinta kilómetros contados en cada línea a partir de las estaciones de la expresada capital.—En Bilbao, la línea de Bilbao a Portugalete y Triano y de Bilbao a Dos Caminos, incluyendo esta última estación.—En San Sebastián, la línea hasta la frontera.—En Sevilla, el radio de diez kilómetros a partir, en cada línea, de cada una de las estaciones de la capital. Y en Valencia, la zona comprendida en un radio de quince kilómetros a partir de las estaciones de la capital.

Artículo segundo. Lo dispuesto en la presente Orden surtirá efectos económicos a partir del día 1.º de mayo del año en curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de abril de 1962 por la que cesa en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Palencia don Rosendo de la Torre López.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar que don Rosendo de la Torre López, Capitán de Infantería, retirado, cese en el cargo de Fiscal Provincial de Tasas de Palencia, para el cual fué nombrado por Orden circular de fecha 14 de junio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» número 169), agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 7 de abril de 1962 en la que se dispone el cese en la Primera Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial de los Guardias segundos que se citan.

Ilmo. Sr.: Accediendo a las peticiones formuladas por los Guardias segundos de la Guardia Civil don Daniel Valero Martínez y don Antonio Hoyas Barrado,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer el cese de los mismos en la Primera Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial, con efectividad del día 15 del mes en curso, fecha siguiente a la en que cumplen las licencias reglamentarias que les fueron concedidas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos precedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.